

INTERLOCUTORIO N°. 157

Rad. 2022-00025-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por reparto ha correspondido conocer de la presente demanda que para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, ha propuesto la señora YINA PAOLA CONCHA MEJIA, en contra del señor DIEGO FERNANDO SASTOQUE ARANGO, considera el Despacho que reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda para Proceso verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por la señora YINA PAOLA CONCHA MEJIA, en contra del señor DIEGO FERNANDO SASTOQUE ARANGO.

2º) NOTIFICAR este auto al demandado DIEGO FERNANDO SASTOQUE ARANGO, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma, hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin. Notificación que está a cargo de la parte demandante, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA ELENA AGUIRRE LOPEZ, portadora de la C.C. No. 29.282.789 y T.P. No. 24.491 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora Yina Paola Concha Mejía, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON

Juez

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>029</u>,</p> <p>HOY <u>14 FEBRERO 2022</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6acb3a87691da863dfdefee3da37296745e918db76b3984458f31e9d42f419**

Documento generado en 11/02/2022 02:04:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**